



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDY

Yura, 18 de julio del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 18 de julio del 2023 y;

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDY El Informe Técnico N° 00007-2023-MDY-GM-GDSE/SGDET, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Turismo, Proveído N° 00553-2023-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe N° 00172-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Proveído N° 00499-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece, entre otros, que las municipalidades son componentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de adecuación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, cultura, recreación, deporte y otros conforme a ley;

Que, conforme a Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos, tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las Instituciones y Organismos competentes. Asimismo, el artículo 10 de la referida norma, señala que las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, los cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los Recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDY, se aprobó el Reglamento para el correcto funcionamiento de la Actividad Comercial Ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos en el distrito de Yura.

Que, mediante Informe N° 00007-2023-MDY-GM-GDSE/SGDET, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, remite la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el reglamento para el funcionamiento de la actividad comercial de bienes y/o servicios en vía pública del distrito de Yura, región Arequipa, provincia de Arequipa, la cual incorpora actualizaciones, con el objeto de regular y controlar el comercio, por lo que eleva el proyecto a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para su viabilidad.

Que, mediante Proveído N° 00553-2023-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el reglamento para el funcionamiento de la actividad comercial de bienes y/o servicios en vía pública del distrito Yura, región Arequipa, provincia de Arequipa, para evaluación y opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 00172-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para el funcionamiento de la actividad comercial de bienes y/o servicios en vía pública del distrito Yura, región Arequipa, provincia de Arequipa, y se remitan los actuados al Concejo Municipal, a efecto de que procedan a deliberar, conforme las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su posterior aprobación de ser el caso y se derogue la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDY.

Que, mediante Proveído N° 00499-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, señala que estando el Informe N° 00172-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el expediente para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de julio del 2023

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS EN VIA PUBLICA DEL DISTRITO YURA, REGION AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA

#### TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO PRIMERO. - BASE LEGAL APLICABLE

La presente ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 10674 Que, Establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley 27475, que regula la actividad del lustrabotas, modificado por la Ley 27597.
- Ley 30198, que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo (Ley del Emolientero).
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.
- Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDY, "Ordenanza que Regula y Promociona la Preparación y el Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la Vía Pública como Microempresas Generadoras de Autoempleo Productivo en el Distrito de Yura".
- Ley 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

##### ARTICULO SEGUNDO- OBJETIVO

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios, en pequeña escala en los espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Yura, así como fomentar y fortalecer un programa progresivo de formalización del mismo.

##### ARTICULO TERCERO. - FINALIDAD

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad distrital de Yura, se desarrolle la actividad comercial ambulatoria en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; de manera que el comerciante ambulante autorizado, se integre al orden económico formal contemplando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

##### ARTICULO CUARTO. - DEFINICIONES DE TERMINOS

Para la correcta aplicación de la presente norma municipal, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 1) **Aforo.**- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- 2) **Autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en vía pública.** - Consiste en la resolución suscrita y emitida por la autoridad municipal competente, otorgada al comerciante por el cual le permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

una actividad comercial.

- 3) **Titular.** - Persona Natural, denominado comerciante debidamente regulado, a quien se le otorga la Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio y/o vía pública.
- 4) **Ayudante.** - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado y/o autorizado, dada su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada.
- 5) **Actividad Comercial en el Espacio Público.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
- 6) **Comercio Ambulatorio.** - Actividad Comercial que los comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y/o similares) ofertando bienes o servicios.
- 7) **Comercio Estacionario.** - Actividad Comercial que los comerciantes realizan ocupando con un grado de permanencia sitios o zonas de los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y/o similares) ofertando bienes o servicios.
- 8) **Comerciante Ambulatorio.** - Persona natural que desarrolla comercio ambulatorio sin autorización municipal, que carecen de vínculo laboral y cuya única fuente de ingreso es la proveniente de la actividad ambulatoria.
- 9) **Comerciante Autorizado.** - Es el comerciante regulado, que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- 10) **Comerciante Regularado.** - Persona natural que se encuentra empadronada en la Municipalidad, con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Lo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.
- 11) **Comerciante ambulante no regulado.** - Persona natural que no se encuentra registrado en el Padrón Municipal, desarrollando la actividad comercial ambulatoria de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.
- 12) **Consumidor.** - Es el individuo que consume bienes y/o servicios que los comerciantes ambulatorios ponen a su disposición en el mercado, con el propósito de satisfacer alguna de sus necesidades.
- 13) **Comida al Paso.** - Es aquella que puede comprarse de un vendedor ubicado en un puesto fijo en un pequeño local, dentro de un establecimiento comercial o incluso fuera en vía pública.
- 14) **Decomiso.** - Desposesión y disposición final de bienes adulterados, alterados, falsificados, en estado de descomposición o prohibidos de circulación, que constituyen un peligro para la vida o la salud de los consumidores o seres vivientes y/o que causan perjuicio al consumidor.
- 15) **Espacio Público.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, previamente determinadas, en las que la autoridad municipal puede autorizar el ejercicio temporal del comercio ambulatorio y/o estacionario.
- 16) **Envases biodegradables de Papel y/o Cartón.** - hechos de fibras naturales como el bagazo de caña de azúcar, bambú, fécula de maíz, y cartón natural.
- 17) **Ferias.** - Actividad de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar la comercialización de los bienes y/o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnica y legal.
- 18) **Ferias comerciales semanales.** - Actividad que los comerciantes realizan determinados fines de semana (sábado, domingo y/o feriado), ocupando por esos días la vía pública sobre la cual ha autorizado la municipalidad el uso del espacio urbano: regulando los espacios. Giro y horarios.
- 19) **Formalización.** - Proceso que emprende el comerciante través del auto ahorro y ahorro asociativo, conducente a establecimiento comercial. La Municipalidad promueve su sensibilización y asesoramiento técnico y legal.
- 20) **Giro.** - Actividad económica determinada del comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizados por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante autorizado.
- 21) **Módulo.** - Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la Municipalidad.
- 22) **Ordenamiento y reordenamiento.** - Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



mobiliario y el giro a desarrollarse.

- 23) **Padrón Municipal.**- Es el Registro Administrativo que contiene la relación de comerciantes regulados, reconocidos como tal por la Autoridad Municipal así como su ubicación y giros, entre otros, a efectos de llevar un mejor control de los comerciantes ambulatorios en la vía pública quienes cumplen con las condiciones técnicas de ubicación, condiciones socioeconómicas requeridas y antigüedad como comerciante en vía pública autorizados, acorde a los criterios de reordenamiento en el uso de la vía pública.

La custodia, actualización y/o modificación de datos, del Padrón Municipal, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

- 24) **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

- 25) **Retención.** - Acción de la Autoridad Municipal competente, para retener los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, con la finalidad de internarlos en el depósito Municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de la multa impuesta por la infracción cometida. De reincidir más de dos (02) veces la infracción, los bienes serán considerados decomisados y se procederá a la destrucción de ser bienes perecibles y/o a la donación de ser el caso.

- 26) **Retiro.** - Consiste en la remoción de bienes, objetos o materiales ubicados o instalados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

- 27) **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

- 28) **Zona Regulada.** - Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la esta ordenanza municipal y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

- 29) **Zonas rígidas o prohibidas.** - Área del espacio público del distrito, en las que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad y otras determinadas por la autoridad competente se encuentran excluidas para el desarrollo del comercio ambulatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Toda persona natural, dedicada al comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito, requerirá de una autorización municipal temporal, otorgada por la Municipalidad distrital de Yura, para el desarrollo de su actividad de comercio y/o servicios.

### TITULO I CAPITULO II

#### COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

#### ARTÍCULO SEXTO. - COMPETENCIA MUNICIPAL.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, es el órgano encargado y competente para resolver y suscribir resoluciones que se emitan como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el Espacio Público. Siendo sus competencias las siguientes:

- Determinar Técnicamente los espacios públicos permitidos, para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- Regular el otorgamiento de las respectivas autorizaciones temporales para los comerciantes ambulatorios en espacios públicos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en el distrito de Yura.
- Establecer los horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados, así como mecanismos para la manipulación de los alimentos, no afectación de la tranquilidad de los vecinos, etc.
- Promover e Impulsar labores de promoción y formalización del comercio ambulatorio a través programas de capacitaciones. Los programas de formalización deberán estimular mecanismos de fortalecimiento de capacidades de acuerdo a las características que comprende al comercio ambulatorio. Fomentando el auto ahorro y/o ahorro asociativo, brindando para ello orientación financiera técnica y legal.
- Administrar un registro de los comerciantes ambulantes autorizados por medio de un padrón municipal, el cual



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio ambulatorio.  
Emitir resoluciones administrativas que declaren la procedencia o improcedencia de las solicitudes de autorización municipal; así como, revocatorias, ceses y cancelación del registro del comerciante en el Padrón Municipal u otras que devengan del ejercicio de las funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, y en la presente Ordenanza.

Asimismo, se precisa que, constituyen tipos de comercio en los espacios públicos son:

- Modularizado**, esto es, aquel que se desarrolla en un módulo, encontrándose en los espacios públicos autorizados, tiene que ser movable y que reúne las características establecidas por la Municipalidad Distrital de Yura para la ubicación determinada por esta.
- Personalizado**, es aquel que se desarrolla de modo personal de manera itinerante, en vehículos no motorizados, sin necesidad de tener un módulo, pero con un recorrido preestablecido autorizado.
- Vehículo no motorizado**, Son aquellos vehículos que se desplazan con fuerza de propulsión que NO proviene de un motor. Es decir, que utilizan la fuerza humana en este caso para poder movilizarse.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Para obtener la autorización y/o renovación Municipal Temporal, en espacios públicos autorizados, el comerciante presentará ante la Municipalidad distrital de Yura lo siguientes:

- Solicitud de autorización municipal temporal, para actividades vinculadas al funcionamiento, con carácter de declaración jurada.
- Declaración jurada de desempeñar el comercio en la vía pública como única actividad económica.
- Declaración jurada de carnet de sanidad vigente, cuando exista venta y/o manipulación de alimentos o productos perecibles.
- Declaración jurada del domicilio solicitante.
- Carta de compromiso de reubicación.
- Croquis de ubicación exacta del módulo.
- Dos (02) fotografías tamaño carnet a color.
- Pago de tasa por derechos de trámite respectivo.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.** - EL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL.

Es para desarrollar actividades de comercio en espacios públicos, mediante evaluación previa sujeta al silencio administrativo negativo, por lo que la Municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la autorización solicitada.

La evaluación estará a cargo de las Sub Gerencias de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural quienes verificarán que en el espacio público solicitado puedan desarrollarse actividades de comercio ambulatorio, para seguidamente examinar que el comerciante ambulante cumpla con los requisitos exigidos en esta norma Municipal, así como determinar que la actividad que se va a realizar sea compatible con las autorizaciones dadas.

#### **ARTÍCULO NOVENO.** - LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.


La autorización Municipal para la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, será por el periodo máximo de un (01) año calendario, contado a partir de su otorgación y podrá ser renovable según las condiciones y las circunstancias de cada caso en particular, iniciando una nueva solicitud y en cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

#### **ARTÍCULO DECIMO.** - LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:


- Personal e intransferible.
- Otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económica.




## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

- 
- c) Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada.
  - d) Horario o turno determinado.
  - e) Temporal.
  - f) La renovación estará sujeta a evaluación previa, por parte de la autoridad municipal por lo que esta no será de forma automática.
  - g) El comerciante ambulante autorizado, pasara a formar parte del programa municipal de ordenamiento del comercio en los espacios públicos que administra la municipalidad, teniéndose por empadronado en el lugar autorizado.

### ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL CONTIENE:


- 
- a) Nombre completo del comerciante ambulante autorizado.
  - b) Número de DNI.
  - c) Domicilio real.
  - d) Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad (de ser necesario adjuntar croquis).
  - e) Giro de la actividad autorizada.
  - f) Horario de funcionamiento,
  - g) Número y fecha del documento de autorización, debidamente sellado y firmado por el funcionario competente.
  - h) Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.

### ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - DE LA VARIACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REUBICACIÓN.



La Gerencia de Desarrollo Social e Económico a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, podrá disponer la variación de la autorización, modificación o la reubicación, cuando no se encuentre de acuerdo a los criterios previstos en esta ordenanza, o por razones de seguridad, reclamo de los vecinos, ejecución de obras medidas de salubridad u otras que estime conveniente, para lo cual, el autorizado deberá acatar inmediatamente dicha disposición.

### ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS.




Quedan obligados a ejercer actividades debidamente identificadas, sin cambiar de giro y/o de ubicación para ejercer el comercio ambulante dentro de la jurisdicción del distrito de Yura.


## CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

#### ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - SON DERECHOS DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO



- 
- A ser capacitado por las unidades orgánicas competentes de la municipalidad, así como a recibir la asistencia respectiva, en estricta observancia de las políticas y objetivos de la Municipalidad distrital de Yura,
  - b) A ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
  - c) A ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
  - d) Otros que coadyuven con el ordenamiento del comercio ambulante en el distrito,

#### ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - SON OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO



- 
- a) Acatar las disposiciones de la municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
  - b) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el diseño, colores, material y medidas establecidas por la municipalidad, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
  - c) Asistir a los cursos de capacitación que la autoridad municipal disponga.
  - d) Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
  - e) Desarrollar únicamente el giro autorizado por la municipalidad dentro del horario determinado y en el espacio señalado.
  - f) Exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal otorgada.
  - g) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, en condiciones adecuadas e higiénicas.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

- 
- 
- h) Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de cuatro (4) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa Interna para su fácil retiro, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
  - i) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme, que lo identifique como comerciante ambulante autorizado.
  - j) Contar con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio en los espacios públicos.
  - k) Contar con brigada, en aspectos de seguridad ciudadana, Defensa Civil y otros que contribuya a la salud, seguridad de la población.
  - l) Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada, que permitan mantener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** - EL comerciante ambulante se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando incurra en los siguientes supuestos:

- 
- 
- 1) Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacio de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
  - 2) Adulterar los datos consignado en la autorización emitida por la municipalidad.
  - 3) Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el alrededor del módulo.
  - 4) Está prohibido abandonar por más de treinta (30) días calendario, el espacio físico asignado al comerciante ambulante.
  - 5) Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
  - 6) La comercialización de productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, viseras pescados embutidos, derivados lácteos y afines
  - 7) Venta de todo tipo de artículos pirotécnicos no autorizados.
  - 8) Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra presentación que atente contra el pudor y las buenas costumbres.

## CAPITULO V


### CAUSALES DE CESE DE ACTIVIDADES Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL



**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** - Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesaran antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del comerciante ambulante autorizado.
- b) De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de treinta (30) días calendario sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal competente para ausentarse.
- c) Por fallecimiento del titular.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** - Son causales de **revocatoria** de la autorización municipal temporal:



La Municipalidad podrá revocar las autorizaciones temporales otorgadas por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo para el desarrollo del comercio en vía pública en el distrito de Yura, por las siguientes causales:

- a) Cuando se acredite la falta de uso de la ubicación autorizada por el titular de la autorización temporal por más de quince (30) días calendario.
- b) Ejercer el comercio en vía pública en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
- c) El uso o la conducción de más de un módulo en vía pública para el ejercicio de la actividad comercial y/o servicios, dentro de la jurisdicción del distrito de Yura.
- d) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la seguridad, la salud pública, la moral, las buenas costumbres y/o la integridad física de los vecinos.
- e) No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

- f) No conducir personalmente el módulo o permitir que este sea conducido por terceras personas no autorizadas.
  - g) La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo del mobiliario o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial o la ubicación asignada.
  - h) Desarrollar giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al (a los) autorizado (s).
  - i) Contravenir cualquiera de las normas vigentes en materia de seguridad, higiene, salubridad y ornato.
  - j) Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en la ubicación autorizada.
  - k) Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud.
  - l) Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos cualquiera sea su denominación
  - m) La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y/o la presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- La Resolución que declare la revocatoria, implicará, además, la exclusión del comerciante en vía pública del Padrón Municipal.

### ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Son causales de la exclusión del padrón municipal:

Son causales de la exclusión del padrón:

- a) La revocación de la autorización temporal otorgada por la Autoridad Municipal.
- b) El cese de la autorización temporal.

### TITULO III CAPITULO VI

### DE LOS GIROS Y/O ACTIVIDADES AUTORIZADOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE YURA

### ARTÍCULO VIGESIMO. - GIROS Y/O ACTIVIDADES AUTORIZADAS:

Los giros y/o Actividades autorizados, y los horarios de funcionamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio son:

N°	GIRO	HORARIOS
01	Golosinas Emolientes Sandwich Tamales Refrescos Menstras Pan y similares Ropa y afines Flores Comidas al paso	06:00 horas - 10:00 horas 16:00 horas - 20:00 horas
02	Helados Cambista de Moneda Lustradores de calzado y afines Llaves y cerrajería	09:00 horas - 15:00 horas
03	Diario y Revistas Artesanías	06:00 horas - 16:00 horas





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO- DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO PARA LA VENTA DE HELADOS:

- ✓ El comerciante debe portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente.
- ✓ La venta de helados en la vía pública se realizará a través de un vehículo no motorizado que estará en permanente circulación y el que obligatoriamente llevará la autorización municipal.
- ✓ Se deberá exhibir la lista de precios de los productos que se venden.
- ✓ El vehículo no motorizado será de fibra de vidrio o material similar que asegure la conservación e higiene del producto, y adicionalmente deberán contar con un recipiente para que los consumidores arrojen las envolturas de los productos que consumen o cualquier otro desperdicio.

### ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO- DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO PARA LA VENTA DIARIOS, REVISTAS Y GOLOSINAS:

- ✓ La Instalación del módulo de venta de periódicos diarios, revistas y/o golosinas en la vía pública deberán realizarse en las zonas y/o lugares autorizados por la Municipalidad de manera tal que no obstaculice el libre tránsito peatonal ni dificulte la visión de los conductores de vehículos, en las esquinas de las calles y/o avenidas, no debe atender contra el ornato y limpieza de la zona.
- ✓ La Autorización Municipal le concede la utilización de un área pública, debiendo el módulo ser un mobiliario fijo uniformizado en forma de caseta rectangular que servirá para el expendio de periódicos, revistas y/o golosinas, ubicado en las zonas autorizadas por la Municipalidad, manteniendo el criterio de orden, función y estética siempre y cuando sus características sean:
  - **Material:** Madera o fierro.
  - **Medidas:** Largo: 1.80 metros, ancho: 1.30 metros, alto: 2.00 metros
  - **Pintura Esmalte anticorrosivo:** De acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad.
- ✓ El conductor del módulo autorizado sólo podrá vender periódicos, diarios, revistas y/o golosinas, de ninguna manera podrá vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad.

### ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO PARA LA VENTA DE EMOLIENTES:

- ✓ Los Indicados comerciantes deben de acogerse a la Ordenanza N° 01-2021-MDY, Ordenanza Municipal denominada: "Ordenanza que Regula y Promociona la Preparación y el Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la Vía Pública como Microempresas Generadoras de Autoempleo Productivo en el Distrito de Yura".

### ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - PREPARACIÓN Y/O VENTA DE COMIDAS.

Para la preparación y venta de comidas preparadas comprende la venta de anticuchos, pancita, mollejititas, caparinas, sándwich, salchipapas, salteñas, tamales, picarones, con características de comida al paso y de similar naturaleza. Los comerciantes ambulantes autorizados deben utilizar insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias.

EL comerciante ambulante debe tener conocimiento que las características de la comida al paso, serán las siguientes:

- ✓ La atención de la venta de la comida al paso es con rapidez.
- ✓ La atención de la venta de la comida al paso es de fácil acceso.
- ✓ La atención de la venta de comida al paso es solamente para llevar, para su consumo fuera del lugar del expendio del producto.
- ✓ El manejo de la entrega de la comida al paso es en envases biodegradables de papel y/o cartón.

El comerciante ambulante autorizado deberá contar con un módulo especificado anteriormente indicado para esta actividad, así como también deberá contar con un tacho, escoba y recogedor para el recojo de los residuos sólidos que se originen, dejando el espacio físico limpio.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. -GIROS REGULADOS POR LOS PROCEDIMIENTOS DE SALUBRIDAD.

Y todos los demás giros serán regulados teniendo en cuenta los procedimientos de salubridad. Todos los comerciantes ambulantes autorizados con giros regulados podrán ubicarse en los sectores que la Municipalidad distrital de Yura lo determine, así como se sujetara a los cambios que por alguna razón estime realizar variaciones de los porcentajes de pago etc.

### ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - DE LA VESTIMENTA.

Deberá usar Mandil blanco para comercio, gorro blanco, guantes de jebe para (los que manipulan alimentos), pantalón oscuro, zapatos negros, lucir aseado(a)

### ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. - LOS MÓDULOS CONTARÁN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- Material: Estructura (ángulos de aluminio de 1" x 1/8" y las láminas drywall dé 1/4 x 1.20) revestido de acero inoxidable internamente, base de madera tornillo, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 15 cm. de diámetro que facilitará su desplazamiento.
- Medidas: Diámetro vertical: 1.80 metros de altura, diámetro horizontal: 1.20 metros de largo, diámetro de fondo: 0.70 metros, diámetro horizontal: 1.20 metros de largo, diámetro de chasis: 0.60 metros de altura x 1 10 de largo x 0.70. Color: Blanco.
- Los recipientes serán de acero inoxidable para el almacenamiento de los alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene, conservación y contar con tapas o cubiertas para su protección.
- Los comerciantes ambulantes autorizados que realizan la venta de comida para prepararse en el lugar, deberán contar con cocina de hornilla de gas y un recipiente que se acondicione, el balón de gas de una capacidad no mayor a 10 kilos y deberá estar acompañado de un extintor de 1 kilo como mínimo.
- El techo o cubierta, el cuerpo del módulo acondicionado de acuerdo a la actividad que desarrolla, sin sobresalir de las medidas indicadas anteriormente.
- Deberán contar con el escudo distintivo de la Municipalidad en la parte frontal delantera del módulo.

## TÍTULO IV CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - INFRACCIONES.

Son todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes ubicados en la vía pública, serán sancionados con la aplicación de Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDY del 02 marzo del 2020, "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA", vigente de la Municipalidad distrital de Yura.

Cuadro de Infracciones y Sanciones al Comercio Ambulatorio:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
31	COMERCIO AMBULATORIO			
31.01	Ejercer comercio ambulatorio en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	15%	Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

31.02	Por reparar vehículos o cambio de aceite, neumáticos y otros en la vía pública, efectuados por el establecimiento dedicados a dicho giro.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario) /Decomiso de bienes
31.03	Por ocupar la vía pública con mercadería, mesas, sillas, sombrillas y otros afines comerciales.	Leve	20%	Clausura Temporal (30 días calendario) /Decomiso de bienes
31.04	Por exhibir vehículos en venta en la vía pública.	Leve	10%	Retiro
31.05	Por no mantener el triciclo de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelería.	Leve	1%	
31.06	Por negarse al control municipal al momento de inspecciones y/o fiscalizaciones.	Leve	10%	
31.07	Por ejercitar el comercio ambulatorio fuera del horario autorizado.	Leve	5%	Retiro
31.08	Por no cumplir las condiciones sanitarias en el ejercicio del comercio ambulatorio.	Leve	3%	
31.09	Por comercializar mercadería de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada.	Leve	10%	Decomiso de bienes
31.10	Por no contar con depósito de residuos o desechos sólidos.	Leve	1%	
31.11	Por no contar con extintor aquellos giros del comercio ambulatorio en el cual se utilice un balón de gas.	Leve	5%	Retiro
31.12	Por instalar kioscos en la vía pública sin la autorización municipal.	Leve	10%	Retiro
31.13	Por consentir y/o refugiar a los ambulantes al interior de sus locales comerciales.	Leve	10%	Clausura Temporal (10 días calendario)
31.16	Por ocupación del espacio público en fiestas tradicionales y otros sin contar con la autorización municipal.	Leve	10%	Decomiso de bienes
31.17	Por vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenarlos en malas condiciones.	Leve	3%	Decomiso de bienes
31.18	Por comercializar productos sin registro sanitario.	Leve	5%	Decomiso de bienes
31.19	Por alterar pesos y medidas.	Leve	5%	Decomiso de bienes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

31.20	Por no mostrar en forma visible todos los productos que se expendan consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos.	Leve	2%	
31.21	Por utilizar recipientes que no cuenten con sus respectivas tapas o cubiertas de protección.	Leve	2%	
31.22	Por negarse a proporcionar las muestras de alimentos necesarios para los análisis técnicos correspondientes.	Leve	10%	Decomiso de bienes
31.23	Vender productos diferentes al giro autorizado.	Leve	5%	Decomiso de bienes
31.24	Por la comercialización de comida al paso en accesos, zaguanes y escaleras de los establecimientos interrumpiendo el libre tránsito peatonal.	Leve	5%	Decomiso de bienes

TITULO V  
CAPITULO VIII  
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** - La administración y control del comercio ambulatorio, conforme a la presente norma municipal, será de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub gerencia de desarrollo Económico y Turismo, quien podrá coordinar sus acciones con las autoridades competentes de salud, transporte y otros, así como solicitar la intervención del Ministerio Público, Gobernación y Policía Nacional del Perú, cuando fuese necesario.

CAPITULO IX  
ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS RESTRINGIDAS PARA COMERCIO AMBULATORIO

**ARTÍCULO TRIGESIMO-** Los módulos del comerciante ambulante autorizado no podrán obstruir paso peatonal y vehicular ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para estacionamiento. Impedir el libre de acceso a la propiedad privada o pública a los hidrantes y rampas cruces peatonales y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas las áreas que fueron seleccionadas por el área de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Centros de estudios educativos y superiores, locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, los módulos o vehículos no motorizados deberán ubicarse a una distancia de 100 metros lineales de éstas,

TITULO VI  
CAPITULO X  
DISPOSICION COMPLEMENTARIA

**PRIMERA.** - La Municipalidad distrital de Yura coordinará, a través de los órganos competentes la regulación de las rutas de servicio público, a fin que su ubicación no motive la concentración inconveniente del comercio ambulatorio.

TITULO VII  
CAPITULO XI  
DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - FACULTAR,** a la Señora Alcaldesa para que, en ejercicio de sus atribuciones, dicte por decreto las normas reglamentarias a que hubiera lugar del presente reglamento.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

**SEGUNDA.** - Los expedientes administrativos sobre autorización municipal que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta norma municipal, se adecuarán a las normas establecidas en este dispositivo legal en el estado en que se encuentren.

**TERCERA. - DEROGAR,** cualquier otro dispositivo normativo que regula el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito Yura, así como también toda disposición municipal que se oponga a la presente norma.

**CUARTA. - ENCARGAR,** el cumplimiento de esta ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, así como a las áreas competentes, bajo responsabilidad.


**QUINTA. -** Los comerciantes ambulantes autorizados que vengán ejerciendo el comercio en los espacios públicos autorizados que cuenten con autorización municipal, deberán adecuarse a esta norma municipal.


**SEXTA. -** Para el cálculo del monto de pago y/o multas establecidas en este dispositivo legal, se utilizará la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de pago efectivo.

**SÉPTIMA. - ENCARGAR,** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad el procedimiento y los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de la autorización temporal en mención.

**OCTAVA. - ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación, la publicación de la Ordenanza, en el Portal Institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Abg. Pamela Alejandra Tejeda Zuzunaga  
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Mirtha Mavel Ruélas Casillo  
ALCALDESA